

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Número: 47
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00110-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MILENA ANDREA GARCIA OSORIO
Demandado: ANTONIO JALIM REBAGE ALDANA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que a través de abogada promueve la señora **MILENA ANDREA GARCIA OSORIO**, en contra del señor **ANTONIO JALIM REBAGE ALDANA**, mediante auto del 18 de abril de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con los requisitos exigidos: por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo su devolución, dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma, dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

